

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50 001 33 33 007 2017 000570 00

DEMANDANTE:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO S.A. SUCURSAL COLOMBIA CAROIL

LIQUIDACIÓN

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE CABUYARO

- Revisada la subsanación de la demanda, se advierte que en el texto integrado, se persiste en las falencias establecidas en el auto inadmisorio, lo que permite concluir que no fue subsanada la demanda.
- Pese a lo anterior, se estima que lo solicitado en el auto inadmisorio y la renuencia en dicha clasificación, no genera su rechazo, por lo anterior, el Despacho a efectos de brindar a la actora el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio sustancial sobre lo formal determina:

Se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN en contra del MUNICIPO DE CABUYARO - META, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, idem).
- Notifiquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CABUYARO- META, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

- Notifiquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 2.4. Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos

172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

- 2.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.
- iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.
- v. Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA CONSUELO VARGAS CIFUENTES, en los términos conferidos en el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

¥\$

